



FORMATOS DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA Y DEL IRPF PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS, CONFECIONAR LOS RENDIMIENTOS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA CON RENTA WEB Y LOS PAGOS FRACCIONADOS CON EL FORMULARIO 130, ASÍ COMO CONFECIONAR LA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN DEL IVA DEL PRE303

(GESTIÓN DEL IVA Y DEL IRPF)

REVISIONES:

Ed.	Rev.	Fecha	Descripción	A. (*)	Págs.
0	0	21/12/2018	Versión Inicial	A	6
1	0	24/01/2019	Eliminación de Posiciones, modificar separador del formato CSV, aclarar dudas recibidas y añadir ejemplos.	AR	7
1	1	27/02/2019	Reordenación de diversas columnas, añadir nuevas columnas y modificar algunas. Ver los detalles en el apartado 3.1. Se añade un nuevo apartado 5 de preguntas más frecuentes	AR	8
1	2	21/03/2019	Modificaciones de redacción, posibilidad de presentación conjunta y eliminación del apartado 5 de preguntas más frecuentes porque las preguntas frecuentes se publicaron en la web	AR	6
2	0	30/10/2019	Nuevas columnas y modificaciones para permitir la llevanza conjunta de los Libros Registro del IVA y del IRPF, e incluir el periodo de autoliquidación. Se normaliza también el diseño del Libro Registro de Bienes de Inversión del IVA y del IRPF.	AR	13
2	1	02/12/2019	Supresión de algunas columnas, modificar otras y las validaciones correspondientes. Ver los detalles en el apartado 3.1.	R	13
2	2	17/01/2020	Añadir los ejemplos del apartado 4 y modificar algunas validaciones (detalles en el apartado 3.1).	AR	15
2	3	18/03/2020	Añadir columnas que identifican la actividad en cada Libro con su validación correspondiente y modificar algunas validaciones (detalles en el apartado 3.1).	R	15
2	4	27/03/2020	Modificar algunas validaciones (detalles en el apartado 3.1).	R	15
2	5	01/07/2020	Modificar el formato de la prorrata definitiva y algunas validaciones (detalles en el apartado 3.1).	R	15
2	6	11/11/2020	Modificar la validación 2 del LR Facturas Recibidas, Compras y Gastos (detalles en el apartado 3.1) y 3 nuevos ejemplos de asientos en el apartado 4 (6º, 7º y 8º).	R	15
2	7	23/02/2021	Se añade un nuevo apartado 5 con los requisitos específicos para la importación de los Libros Registro del IRPF mediante Renta WEB	A	16
3	6	19/11/2021	Se añaden campos, validaciones y un nuevo apartado 6 con los requisitos específicos para la importación de los Libros Registro del IVA mediante el servicio Pre303	A	20
3	7	10/01/2022	Se redenominan campos y se añade validación	R	21
3	8	18/03/2022	Se anuncian los servlets de pruebas, se modifican los cálculos del Pre303, se modifican validaciones y se añade una nueva validación	AR	21
3	9	25/03/2022	Se modifican validaciones	R	21
3	10	01/04/2022	Se modifican validaciones	R	20
3	11	5/07/2022	Se modifican validaciones en el diseño de registro (apartado 3) y los requisitos del Pre303 (apartado 6) adaptándose al RDL 11/2022	R	21
3	12	04/11/2022	Se incorporan nuevos campos y nuevas validaciones orientadas a la mejora de los servicios de confección automática de los diferentes modelos (100, 130 Y 303) del ejercicio 2023.	AR	21
3	13	17/01/2023	Se modifican validaciones en el diseño de registro (por RDL 20/2022 y otras precisiones) y se publica nueva versión (3.2) del cálculo de casillas en el aptdo. 6.	R	22
3	14	31/03/2023	Se modifican validaciones y se mejora la accesibilidad del documento	R	10
3	15	23/02/2024	Se actualizan y modifican validaciones	AR	10
3	16	12/04/2024	Nuevos conceptos de gasto en IRPF. G45 G46	A	10
3	16	12/04/2024	Mejoras en plantillas para llevar LSI	A	10
4	17	01/10/2024	Se tienen en cuenta los nuevos tipos en IVA	R	11
5	18	01/01/2025	Se tienen en cuenta los nuevos tipos en IVA	R	13

(*) Acción: Añadir (A) o Reemplazar (R)

21.03.2025 Formato Electrónico Común Libros Registro x IVA e IRPF para 2025



Especificaciones a 01/01/2025

INTRODUCCIÓN

Este documento establece el formato electrónico para la presentación de los Libros Registro de Facturas Expedidas, de Facturas Recibidas, y de Bienes de Inversión del IVA, así como los Libros Registro de Ventas e Ingresos, de Compras y Gastos, y de Bienes de Inversión del IRPF, con los siguientes objetivos:

- Homogeneizar el formato que puede ser requerido por las oficinas de gestión tributaria para seguridad de los obligados tributarios, sus asesores y empresas de desarrollo.
- Agilizar la tramitación de las devoluciones objeto de comprobación.

Adicionalmente se pretende reducir las cargas de los obligados tributarios mediante los servicios de asistencia que, mediante la importación de los Libros Registro, les permitan automatizar la confección de:

- Los rendimientos de las actividades económicas de su declaración del IRPF que cumplan determinados requisitos específicos (ver apartado 5).
- Los Rendimiento del Capital Inmobiliario de los Bienes Inmuebles arrendados del Apartado C de la declaración del IRPF de aquellos obligados al IVA que no desarrollan actividad económica en el IRPF.
- La declaración-liquidación del modelo 303 del IVA que cumplan determinados requisitos específicos (ver apartado 6).
- El Pago Fraccionado del IRPF del modelo 130 que cumplan determinados requisitos específicos (ver apartado 7).

Estas ampliaciones de los servicios aconsejan la llevanza conjunta y hace necesario la presentación de los libros registro SIN fraccionar por trimestre, lo que permitirá reutilizar los Libros Registro importados al presentar una declaración para la confección automática de las demás declaraciones, reduciendo aún más las cargas de los obligados y asegurando la coherencia entre declaraciones.

Podrá encontrar toda la información relativa a los Libros Registro del IVA y del IRPF siguiendo las rutas de la sede electrónica a través de las siguientes secuencias de opciones:

- IVA / Facturación y Registro / Libros Registro de IVA
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/libros-registro.html>
- IVA / Pre303 Servicio de ayuda modelo 303 / Servicios específicos para no SII (Importación de libros en soporte electrónico)
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/pre-303/nuevo-servicio-pre303-importacion-libros-electronico.html>
- IRPF / Empresarios individuales y profesionales / Obligaciones formales, contables y registrales dentro del Contenido Relacionado
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/libros-registro.html>



Entre la que cabe resaltar el enlace “Accede a Preguntas frecuentes” que se han planteado en relación con estos Libros Registro del IVA y del IRPF: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/facturacion-registro/preguntas-frecuentes.html>.

También está disponible el Servicio de validación de Libros de Registro para la importación desde Renta WEB para el IRPF o desde el Pre303 para el IVA o incluso desde el modelo 130, mediante un servlet que permite hacer pruebas: [Servicio de validación de ficheros de LLR \(agenciatributaria.gob.es\)](https://agenciatributaria.gob.es/Servicio-de-validacion-de-ficheros-de-LLR)

2. FORMATO ELECTRÓNICO DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA Y DEL IRPF

Cuando en el curso de un procedimiento de comprobación del IRPF o del IVA, en caso de contribuyentes que no están obligados¹ a llevar sus Libros Registro del IVA a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (SII), se le requieran para que los aporte electrónicamente, éste los podrá presentar en formato XLSX (Excel) conforme a los diseños de registro del apartado 3. Este mismo formato es el que se utiliza por los servicios de importación para facilitar la cumplimentación automática de las declaraciones de los modelos 100, 130 y 303.

Los Libros Registro del IVA y del IRPF se presentarán en un fichero (uno para los del IVA y otro para los del IRPF). Pero el obligado tributario puede optar por la llevanza conjunta de los libros registro del IVA y del IRPF, así cuando se trate de libros unificados para ambos impuestos se presentarán en el mismo fichero.

El nombre del fichero será formado por la concatenación de los siguientes campos y en el siguiente orden:

- 1) Ejercicio
- 2) NIF
- 3) Tipo de Libros Registro que contiene el fichero, mediante uno de los siguientes valores:
 - C: Todos los Libros Registro del IVA requerido en un solo fichero Excel (XLSX), en cuyo caso en la posición del Tipo del Libro debe consignar una **C**, correspondiente a la presentación de todos los libros del IVA, incluyendo las facturas expedidas en una pestaña denominada EXPEDIDAS, las facturas recibidas en otra pestaña denominada RECIBIDAS y, en su caso, los bienes de inversión en otra pestaña denominada BIENES-INVERSIÓN.
 - D: Todos los Libros Registro del IRPF requerido en un solo fichero Excel (XLSX), en cuyo caso en la posición del Tipo del Libro debe consignar una **D**,

¹ Las personas y entidades a que se refiere el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (Real Decreto 1624/1992) estarán obligadas a la llevanza de sus libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.



correspondiente a la presentación de todos los libros del IRPF, incluyendo las ventas e ingresos en una pestaña denominada INGRESOS, las compras y gastos en otra pestaña denominada GASTOS y, en su caso, los bienes de inversión en otra pestaña denominada BIENES-INVERSIÓN.

- T: Todos los Libros Registro Unificados del IRPF e IVA requeridos en un solo fichero Excel (XLSX), en cuyo caso en la posición del Tipo del Libro debe consignar una **T**, correspondiente a la presentación conjunta de todos los libros de ambos impuestos, incluyendo las ‘facturas expedidas’ y ‘ventas e ingresos’ en una pestaña denominada EXPEDIDAS_INGRESOS, las ‘facturas recibidas’ y ‘compras y gastos’ en otra pestaña denominada RECIBIDAS_GASTOS, y, en su caso, los bienes de inversión en otra pestaña denominada BIENES-INVERSIÓN.

4) Nombre o Razón social

El tipo de fichero deberá ser XLSX.

Para atender el requerimiento se anexarán los ficheros a la contestación que se presente a través del Registro de la Agencia Tributaria. Al utilizar el Registro electrónico de su sede (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/registro-electronico-documentos-agencia-tributaria.html>) debe elegir la opción “Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con un documento recibido de la AEAT”.



3. DISEÑOS DE REGISTRO PARA LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA Y DEL IRPF PRESENTADOS EN FORMATO ELECTRÓNICO (XLSX)

Se publicarán en la opción de Ayuda, bajo el nombre “Diseños de registro normalizados para los Libros Registro del IVA y del IRPF presentados en formato XLS”, que encontrará en cualquiera de las rutas de la sede electrónica siguiendo una de las siguientes secuencias de opciones:

- IVA / Facturación y Registro / Libros Registro de IVA
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/libros-registro.html>
- IVA / Pre303 Servicio de ayuda modelo 303 / Servicios específicos para no SII (Importación de libros en soporte electrónico)
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/pre-303/nuevo-servicio-pre303-importacion-libros-electronico.html>
- IRPF / Empresarios individuales y profesionales / Obligaciones formales, contables y registrales dentro del Contenido Relacionado
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/libros-registro.html>

Desde **01.01.2025**, se ha adaptado la versión a los nuevos tipos impositivos en el IVA, se han sombreado en amarillo aquellos contenidos que tienen alguna modificación respecto a la versión; en concreto y como resumen

En el Libro Registro Unificado de “Facturas Expedidas (IVA) y de Ventas e Ingresos (IRPF)” se modifican las validaciones

VALIDACIÓN 35 "RECARGO DE EQUIVALENCIA".

Cuando el campo ""cuota recargo de equivalencia"" esté cumplimentado y tipo de factura sea distinto de F2 o F4, se validará que el Destinatario esté identificado y que:

- En 2025 solo se permiten los tipos 5,2%, 1,4%, 0,5 % y 1,75%
- Si Fecha Operación <=2012 se permiten los tipos 1 % y 4%
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y fecha de operación es mayor o igual que 1 de enero de 2023 y menor o igual que 30 de septiembre de 2024 también se admitirá el tipo del 0,62 %.
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y fecha de operación es mayor que 30 de septiembre de 2024 y BI y Cuota son negativos también se admitirá el tipo del 0,62 %
- Si tipo de factura es F3, R1, R2, R3, R4 o R5 y fecha de operación es mayor o igual que 1 de enero de 2023 también se admitirá el tipo del 0,62 %.
- Si tipo de factura es F1,F2 o F4 y fecha de operación es mayor o igual que 1 de enero de 2023 e igual o inferior a 30 de septiembre de 2024 también se admitirá el tipo del 0%.
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y fecha de operación es mayor que 30 de septiembre de 2024 y BI es negativa también se admitirá el tipo del 0%



- Si tipo de factura es F3, R1, R2, R3, R4 o R5 y fecha de operación es mayor o igual que 1 de enero de 2023 también se admitirá el tipo del 0%.
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y fecha de operación es mayor o igual que 1 de octubre de 2024 y menor o igual que 31 de diciembre de 2024 se admitirán los tipos del 0,26% y 1%.
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y fecha de operación es mayor que 31 de diciembre de 2024 y BI y Cuota son negativos se admitirán los tipos del 0,26% y 1%.
- Si tipo de factura es F3, R1, R2, R3, R4 o R5 y fecha de operación es mayor o igual que 1 de octubre de 2024 se admitirán los tipos del 0,26% y 1%.

VALIDACIÓN 40 TIPOS

En las operaciones sujetas y no exentas sin inversión del sujeto pasivo (Calificación de la Operación = S1), se validará que en ""Tipo de IVA"" se consigne uno de los siguientes valores según el tipo (%) impositivo aplicable:

- En 2025 solo se permiten los tipos 0%, 4%, 10% y 21%.
- Si Fecha Operación <=2012 se permiten los tipos 7%, 8%, 16% y 18%.
- Si fecha de operación es mayor o igual que 1 de enero de 2023 y menor o igual que 30 de septiembre de 2024, también se admitirá el tipo del 5 % y el 0%. Si fecha de operación es mayor o igual que 1 de octubre de 2024 y menor o igual que 31 de diciembre de 2024, también se admitirán los tipos del 2% y 7,5%.
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y Fecha de operación es mayor o igual que 1 de julio de 2022 y menor o igual que 30 de septiembre de 2024 se admitirá 5%.
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y Fecha de operación es mayor que 30 de septiembre de 2024 y BI y Cuota son negativos se admitirá 5%.
- Si tipo de factura es F3, R1, R2, R3, R4 o R5 y Fecha de operación es mayor o igual que 1 de julio de 2022 se admitirá 5%.
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y fecha de operación es mayor o igual que 1 de octubre de 2024 y menor o igual que 31 de diciembre de 2024 se admitirán los tipos del 2% y 7,5%.
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y fecha de operación es mayor que 31 de diciembre de 2024 y BI y Cuota son negativos se admitirán los tipos del 2% y 7,5%
- Si tipo de factura es F3, R1, R2, R3, R4 o R5 y fecha de operación es mayor o igual que 1 de octubre de 2024 se admitirán los tipos del 2% y 7,5%

En caso de que la Clave de Operación sea 19 en el campo Tipo de IVA se admiten los tipos 12% y 10,5% (compensación)

En el Libro Registro de Libro Registro Unificado de Facturas Recibidas (IVA) y de Compras y Gastos (IRPF) se modifican las validaciones:



VALIDACIÓN 38 TIPOS

En las operaciones sujetas y no exentas, se validará que en ""Tipo de IVA"" se consigne uno de los siguientes valores según el tipo (%) impositivo aplicable:

- En 2025 solo se permiten los tipos 0%, 4%, 10% y 21%.
- Si Fecha Operación <=2012 se permiten los tipos 7%, 8%, 16% y 18%.
- Si fecha de operación es mayor o igual que 1 de enero de 2023 y menor o igual que 30 de septiembre de 2024, también se admitirá el tipo del 5 % y el 0%. Si fecha de operación es mayor o igual que 1 de octubre de 2024 y menor o igual que 31 de diciembre de 2024, también se admitirán los tipos del 2% y 7,5%.
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y Fecha de operación es mayor o igual que 1 de julio de 2022 y menor o igual que 30 de septiembre de 2024 se admitirá 5%.
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y Fecha de operación es mayor que 30 de septiembre de 2024 y BI y Cuota son negativos se admitirá 5%.
- Si tipo de factura es F3, R1, R2, R3, R4 o R5 y Fecha de operación es mayor o igual que 1 de julio de 2022 se admitirá 5%.
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y fecha de operación es mayor o igual que 1 de octubre de 2024 y menor o igual que 31 de diciembre de 2024 se admitirán los tipos del 2% y 7,5%.
- Si tipo de factura es F1, F2 o F4 y fecha de operación es mayor que 31 de diciembre de 2024 y BI y Cuota son negativos se admitirán los tipos del 2% y 7,5%
- Si tipo de factura es F3, R1, R2, R3, R4 o R5 y fecha de operación es mayor o igual que 1 de octubre de 2024 se admitirán los tipos del 2% y 7,5%

En caso de que la Clave de Operación sea 02 en el campo Tipo de IVA se admiten los tipos 12% y 10,5% (compensación)

En versiones anteriores:

En versión 3.15 del diseño de registro se han sombreado en amarillo aquellos contenidos que tienen alguna modificación respecto a la versión anterior (3.14); en concreto y como resumen:

- *En el Libro Registro Unificado de "Facturas Expedidas (IVA) y de Ventas e Ingresos (IRPF)" se modifican las validaciones:*
39: actualizar vigencia tipo 0% y 5%
- *En el Libro Registro de Libro Registro Unificado de Facturas Recibidas (IVA) y de Compras y Gastos (IRPF) se modifican las validaciones:*
19: importancia de la fecha de recepción
28: incluir casos en los que el DUA no sea español
38: actualizar vigencia tipo 0% y 5%

Se ha adaptado la versión 3.15 al nuevo modelo de IRPF, se han sombreado en amarillo aquellos contenidos que tienen alguna modificación respecto a la versión anterior (3.15); en concreto y como resumen:

- *En el Libro Registro de Libro Registro Unificado de Facturas Recibidas (IVA) y de Compras y Gastos (IRPF) se modifican las validaciones:*



11: el concepto de gasto G06 se cambia por G45 y G46 para adaptarlo al modelo de IRPF de 2023

- En las plantillas de libros se han incluido información de los conceptos y códigos a cumplimentar en cada columna y se han añadido pestañas con desplegables de lista para seleccionar el código adecuado.

Desde 01.10.2024, se ha adaptado la versión 3.15 a los nuevos tipos impositivos en el IVA, se han sombreado en amarillo aquellos contenidos que tienen alguna modificación respecto a la versión; en concreto y como resumen

En el Libro Registro Unificado de "Facturas Expedidas (IVA) y de Ventas e Ingresos (IRPF)" se modifican las validaciones

35. RECARGO DE EQUIVALENCIA.

Cuando el campo "cuota recargo de equivalencia" esté cumplimentado y tipo de factura sea distinto de F2 o F4, se validará que el Destinatario esté identificado y que:

- Si el Tipo de IVA es del 21 % sólo se admitirán como tipos de recargo el 5,2 % ó el 1,75 %.
- Si el Tipo de IVA es del 10 % sólo se admitirá como tipo de recargo el 1,4 %.
- Si el Tipo de IVA es del 5 % sólo se admitirán como tipos de recargo el 0,5 % ó el 0,62 %.
- Si el Tipo de IVA es del 4 % sólo se admitirá como tipo de recargo el 0,5 %.
- Si el Tipo de IVA es del 0 % sólo se admitirá como tipo de recargo el 0 % hasta 30.09.2024
- Si el Tipo de IVA es del 7,50 % sólo se admitirá como tipo de recargo el 1,00 %.
- Si el Tipo de IVA es del 2 % sólo se admitirá como tipo de recargo el 0,26 %.

39. En las operaciones sujetas y no exentas sin inversión del sujeto pasivo (Calificación de la Operación = S1), se validará que en "Tipo de IVA" se consigne uno de los siguientes valores según el tipo (%) impositivo aplicable:

- . 21,00: General
- . 10,00: Reducido
- . 4,00: Superreducido
- . 5,00 : Si (1-7-2022 ≤ Fecha de Operación ≤ 30-09-2024)
- . 7,50 : Si (1-10-2024 ≤ Fecha de Operación ≤ 31-12-2024)
- . 2,00 : Si (1-10-2024 ≤ Fecha de Operación ≤ 31-12-2024)
- . 0,00: Si [(NIF del Destinatario empieza por R,G,Q,N o W) Y (1-4-2022 ≤ Fecha de Operación)] O [1-4-2022 ≤ Fecha de Operación ≤ 30-09-2024]

En caso de que la Clave de Operación sea 19 en el campo Tipo de IVA se admiten los tipos 12% y 10,5% (compensación)

En el Libro Registro de Libro Registro Unificado de Facturas Recibidas (IVA) y de Compras y Gastos (IRPF) se modifican las validaciones:

38. En las operaciones sujetas y no exentas, se validará que en "Tipo de IVA" se consigne uno de los siguientes valores según el tipo (%) impositivo aplicable:

- . 21,00: General
- . 10,00: Reducido
- . 4,00: Superreducido
- . 5,00 : Si (1-7-2022 ≤ Fecha de Operación ≤ 30-09-2024)
- . 0,00: Si [(NIF del Destinatario empieza por R,G,Q,N o W) Y (1-4-2022 ≤ Fecha de Operación)] O [1-4-2022 ≤ Fecha de Operación ≤ 30-09-2024]
- . 7,50 : Si (1-10-2024 ≤ Fecha de Operación ≤ 31-12-2024)
- . 2,00 : Si (1-10-2024 ≤ Fecha de Operación ≤ 31-12-2024)

En caso de que la Clave de Operación sea 02 en el campo Tipo de IVA se admiten los tipos 12% y 10,5% (compensación)



4. PLANTILLAS DE LIBROS REGISTRO

Se han mejorado las plantillas existentes en la Sede electrónica para facilitar la cumplimentación de los libros. Situándose en las cabeceras de las columnas con información se muestra un recuadro con los códigos y conceptos correspondientes a dicha columna.

Del mismo modo se ha incluido un desplegable con los valores válidos en cada una de ellas para seleccionar según corresponda.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/pre-303/nuevo-servicio-pre303-importacion-libros-electronico/plantilla-libros-soporte-electronico.html>

5. EJEMPLOS DE LIBROS REGISTRO

Se han elaborado ejemplos ficticios de libros registro y de asientos que puedan servir de ayuda a los desarrolladores para interpretar el formato en el que deben obtenerse los Libros Registro del IVA y del IRPF. Todos ellos están disponibles en

[Agencia Tributaria: Ejemplos de Libros Registro del IVA y del IRPF presentados en los formatos XLS y CSV \(actualizado...\)](#)

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IRPF MEDIANTE RENTA WEB

Para facilitar la confección de la declaración del IRPF desde el ejercicio 2020, en el apartado de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, se permite que los contribuyentes puedan importar los datos consignados en los libros registro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al único efecto de calcular las casillas de dicho apartado.

De esta forma, los contribuyentes que realicen actividades económicas y estén obligados a llevar libros registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del impuesto, podrán trasladar el contenido del Libro registro de ventas e ingresos y del Libro registro de compras y gastos a su declaración, facilitando la cumplimentación de este apartado. Este traslado o importación quedará supeditado técnicamente a que el formato de los libros sea el formato tipo de libros registros aquí establecidos y publicados por la Agencia Tributaria en la Sede Electrónica

Este servicio se presta mediante la funcionalidad “Importar Libros Registro” dentro de Renta WEB en el apartado de Rendimientos de Actividades Económicas en Estimación Directa.

Y su funcionamiento consiste en reutilizar los libros registro que hubiera importado anteriormente (bien con el modelo 130 o el modelo 303) siempre que sean compatibles (mismo ejercicio fiscal y mismo impuesto o llevanza conjunta) o, en su defecto, en leer el fichero que contenga el Libro Registro Unificado de Facturas Expedidas del IVA y de Ventas e



Ingresos del IRPF (LRVI) y el Libro Registro Unificado de Facturas Recibidas del IVA y de Compras y Gastos del IRPF (LRCG), que tendrá que seleccionar el usuario dentro de su equipo, para calcular el contenido de las casillas correspondientes a los Ingresos Íntegros y determinar los Gastos Fiscalmente Deducibles respectivamente partir de los asientos registrados en dichos libros.

Es decir, esta funcionalidad permite confeccionar automáticamente el apartado D₁ y las retenciones practicadas del apartado M de la declaración del IRPF correspondiente a los rendimientos de las actividades económicas en estimación directa a partir de la selección del fichero que contiene tanto el Libro registro de Facturas Expedidas, Ventas e Ingresos como el Libro registro de Facturas Recibidas, Compras y Gastos.

Para hacer viable la importación de los libros registros es importante recordar los siguientes requisitos:

- Sólo se podrán importar ficheros que estén en el formato Excel XLSX.
- El tamaño del fichero no podrá superar los 4 MB.
- Todos los Libros Registro del IRPF (el de Ventas e Ingresos y el de Compras y Gastos) deberán estar en un solo fichero y cada libro deberá estar en una hoja/pestaña distinta. Así el fichero Excel tendrá al menos 2 hojas/pestañas.
- Cada Libro contendrá los asientos de todas las actividades económicas que realice el obligado tributario. Es decir, cada libro estará en una sola hoja/pestaña con independencia de que desarrolle una o más actividades económicas.
- Cada Hoja/Pestaña debe denominarse conforme a uno de los valores publicados en el formato normalizado (**LRVI**: INGRESOS, EXPEDIDAS_INGRESOS; **LRCG**: GASTOS, RECIBIDAS_GASTOS).

En la siguiente tabla, se muestra cómo se hace el cálculo de las casillas que se cumplimentan consecuencia de la importación de libros registro del IRPF:



Traslado Libros a
Casillas RW 2024xlsx

Que tiene disponible en la opción de “Especificaciones del cálculo de las casillas que se cumplimentan a partir de la importación de los libros registro del IVA que utiliza el servicio Renta WEB”.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS LIBROS REGISTRO DEL IVA MEDIANTE EL SERVICIO Pre303

Para facilitar la confección de las autoliquidaciones de IVA MODELO 303 desde el ejercicio 2022, mediante acceso al formulario a través del Pre303, se permite que los contribuyentes puedan importar los datos consignados en los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a los efectos de obtener la cumplimentación automática de las casillas correspondientes del modelo.



De esta forma, los empresarios o profesionales que deben presentar el modelo 303 y estén obligados a llevar libros registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del impuesto, siempre que no estén obligados al SII ni voluntariamente lleven sus libros a través de la Sede Electrónica mediante del suministro inmediato de información (SII), podrán trasladar el contenido del Libro registro Facturas Expedidas y del Libro registro de Facturas Recibidas a su autoliquidación, facilitando por tanto la cumplimentación del citado modelo. Este traslado o importación quedará supeditado técnicamente a que el formato de los libros sea el formato tipo de libros registros aquí establecidos y publicados por la Agencia Tributaria en la Sede Electrónica.

Se establece esta funcionalidad dentro del servicio de ayuda Pre303 “Importar Libros Registro”, que consistirá en reutilizar los libros registro que hubiera importado anteriormente (con el modelo 130) siempre que sean compatibles (mismo ejercicio fiscal y llevanza conjunta) o, en su defecto, en leer el fichero que contenga el Libro Registro Unificado de Facturas Expedidas del IVA y de Ventas e Ingresos del IRPF (LRFE) y el Libro Registro Unificado de Facturas Recibidas del IVA y de Compras y Gastos del IRPF (LRFR), que tendrá que seleccionar el usuario dentro de su equipo, para calcular el contenido de las casillas correspondientes del apartado liquidación e información adicional y en su caso del apartado volumen de operaciones para los contribuyentes exonerados de presentar el modelo 390, a partir de los datos registrados en dichos libros.

Es decir, esta nueva funcionalidad junto con los datos cumplimentados hasta ahora con el Pre303 permitirá confeccionar automáticamente la totalidad el modelo 303 de cada periodo trimestral de liquidación.

Para hacer viable la importación de los libros registros es importante recordar los siguientes requisitos:

- Sólo se podrán importar ficheros que estén en el formato Excel XLSX.
- El tamaño del fichero no podrá superar los 4 MB.
- Todos los Libros Registro del IVA (Facturas Expedidas y Recibidas) deberán estar en un solo fichero y cada libro deberá estar en una hoja/pestaña distinta. Así el fichero Excel tendrá al menos 2 hojas/pestañas.
- Cada Libro contendrá los datos de todas las actividades que realice el obligado tributario. Es decir, cada libro estará en una sola hoja/pestaña con independencia de que desarrolle una o más actividades económicas.
- Cada Libro contendrá todos los asientos que realice el obligado tributario en el período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre. Es decir, la presentación de los libros registro se realizará SIN fraccionar por trimestre
- Cada Hoja/Pestaña debe denominarse conforme a uno de los valores publicados en el formato normalizado (**LRFE**: EXPEDIDAS, EXPEDIDAS_INGRESOS; **LRFR**: RECIBIDAS, RECIBIDAS_GASTOS).

En la siguiente tabla, que se publica en la misma página que este documento, se muestra cómo se hace el cálculo de las casillas que se cumplimentan consecuencia de la importación de libros registro del IVA:



Que tiene disponible en la opción de “Especificaciones del cálculo de las casillas que se cumplimentan a partir de la importación de los libros registro del IVA que utiliza el servicio Pre303”.



Traslado_Libros_a_Casillas_IVA 2025.xls

8. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS LIBROS REGISTRO PARA LA CONFECCIÓN DEL MODELO 130

Como novedad, para facilitar la confección de los pagos fraccionados del IRPF MODELO 130 del 2023 se permitirá por primera vez que los contribuyentes puedan importar los datos consignados en los libros registro del IRPF a los efectos de obtener la cumplimentación automática de las casillas correspondientes del modelo 130.

De esta forma, los contribuyentes que realicen actividades económicas y estén obligados a llevar libros registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento del impuesto, podrán trasladar el contenido del Libro registro de ventas e ingresos y del Libro registro de compras y gastos para el cálculo de sus pagos fraccionados.

Este traslado o importación quedará supeditado técnicamente a que el formato de los libros sea el formato tipo de libros registros aquí establecidos y publicados por la Agencia Tributaria en la Sede Electrónica.

Este servicio se prestará mediante la funcionalidad “Importar Libros Registro” dentro del formulario del modelo 130.

Y su funcionamiento consistirá en reutilizar los libros registro que hubiera importado anteriormente (con el modelo 303) siempre que sean compatibles (mismo ejercicio fiscal y llevanza conjunta) o, en su defecto, en leer el fichero que contenga el Libro Registro Unificado de Facturas Expedidas del IVA y de Ventas e Ingresos del IRPF (LRVI) y el Libro Registro Unificado de Facturas Recibidas del IVA y de Compras y Gastos del IRPF (LRCG), que tendrá que seleccionar el usuario dentro de su equipo, para calcular el contenido de las casillas correspondientes a los Ingresos Computables y determinar los Gastos Fiscalmente Deducibles respectivamente partir de los asientos registrados en dichos libros.

Es decir, esta funcionalidad permitirá confeccionar automáticamente el apartado “I. Actividades económicas en estimación directa, modalidad normal o simplificada, distinta de las agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras” del pago fraccionado del IRPF por actividades económicas en estimación directa a partir de la selección del fichero que contiene tanto el LRVI como el LRCG.

Para hacer viable la importación de los libros registros es importante recordar los siguientes requisitos:



- Sólo se podrán importar ficheros que estén en el formato Excel XLSX.
- El tamaño del fichero no podrá superar los 4 MB.
- Todos los Libros Registro del IRPF (el de Ventas e Ingresos y el de Compras y Gastos) deberán estar en un solo fichero y cada libro deberá estar en una hoja/pestaña distinta. Así el fichero Excel tendrá al menos 2 hojas/pestañas.
- Cada Libro contendrá los asientos de todas las actividades económicas que realice el obligado tributario. Es decir, cada libro estará en una sola hoja/pestaña con independencia de que desarrolle una o más actividades económicas.
- Cada Libro contendrá todos los asientos que realice el obligado tributario en el período comprendido entre el primer día del año y el último día del trimestre. Es decir, la presentación de los libros registro se realizará SIN fraccionar por trimestre
- Cada Hoja/Pestaña debe denominarse conforme a uno de los valores publicados en el formato normalizado (**LRVI**: INGRESOS, EXPEDIDAS_INGRESOS; **LRCG**: GASTOS, RECIBIDAS_GASTOS).

En la siguiente tabla, se muestra cómo se hace el cálculo de las casillas que se cumplimentan consecuencia de la importación de libros registro del IRPF:



Traslado Libros a
Casillas M130 2025.

Que tiene disponible en la opción de “Especificaciones del cálculo de las casillas que se cumplimentan a partir de la importación de los libros registro del IVA que utiliza el servicio de presentación del modelo 130”.